

REPÚBLICA DE COLOMBIA

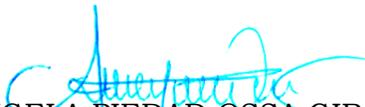


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2021-00560-00
Demandante: Mónica Stella Rodríguez Gómez
Demandado: Colpensiones – Protección - Colfondos

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, las demandadas contestan la demanda en tiempo, la AFP Colfondos presenta llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demandada Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, contestó en tiempo y presenta llamamiento en garantía a la sociedad Allianz Seguros S.A., por lo que el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

- 1. ACEPTAR** el llamamiento en garantía a la sociedad **Allianz Seguros S.A.**, conforme a la solicitud elevada por la demandada Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la por la demandada Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
3. La contestación de demanda arribada al plenario será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
- 4. En aplicación a los principios de economía procesal, celeridad, eficiencia y eficacia que rigen la Administración de Justicia, se REQUIERE a la parte demandante para que haga uso de la OPORTUNIDAD DE TRASLADO consagrada en el Art.76 de la Ley 2381 de 2024, en los términos allí establecidos e informe al Juzgado sobre el resultado de esa gestión administrativa.**
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de 2026
Por ESTADO N° 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29163cc50af9e11634d200a5713780ca86b93e66f98f7d5970ce8ef5e157bc2**

Documento generado en 01/08/2024 06:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>